

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

<b>Procedimiento</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Gonzalo Echeverri Rivera y/o</b>
<b>Accionado</b>	<b>Minera Sudamericana SAS y/o</b>
<b>Radicado</b>	<b>0500131030112022-00006</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Temas</b>	<b>Termina parcialmente-notifica-reconoce personería</b>

1. El intento de notificación electrónica visible en el arch. 027 no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Con todo, téngase notificadas por conducta concluyente a las codemandadas **MINERA SUDAMERICANA SAS** y **ECODESARROLLOS MINEROS SAS**, del auto de 4 de mayo de 2022 que libró mandamiento de pago a favor de **GONZALO ECHEVERRI RIVERA** y **MERCEDES ROJAS PARRA** en su contra (archs. 025 y 028).

Lo anterior, en conformidad con el segundo inciso del artículo 301 de la regla procesal, y desde el día en que se notifique el presente auto, mediante el que se reconoce personería a su apoderada, conforme al párrafo siguiente.

2. Reconocerle personería en los términos del poder conferido a la abogada **MARTHA ISABEL PÉREZ VILLA** identificada con la T.P N° 188.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandados **MINERA SUDAMERICANA SAS** y **ECODESARROLLOS MINEROS SAS** en el proceso de la referencia (arch. 029)

3. Téngase en cuenta que el traslado de la demanda se surtirá conforme al artículo 91 del Código General del Proceso, pudiendo la parte solicitar por la secretaría del Despacho que se le otorgue acceso vía correo electrónico al expediente virtual.

4. Por la secretaría del Despacho se ordena el acceso al expediente a dicha parte, a través del correo electrónico indicado en el archivo 030.

5. Previo a tener en cuenta el abono por valor de setenta y ocho millones de pesos (\$78.000.000) del que da cuenta la actora en el arch. 031, se le requiere para que indique a cuál de las obligaciones debe imputarse, y si en la forma de capital o intereses.

6. Previo pronunciamiento sobre la suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las “cuentas Bancolombia ahorros #005-829637-72 a nombre de la

*empresa MINERA SUDAMERICANA SAS*”, solicitudes obrantes en los archs. 031 y 032, se requiere asimismo a la parte actora para que aclare que es lo pretendido en el ordinal segundo del memorial visible en el arch. 032, al expresar: “*solicito que la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$21.711.754) sea abonado a la obligación objeto del proceso*”. En ese orden, indicará con toda claridad:

**a.)** Si esos \$21.711.754 corresponden a un abono diferente del de \$78.000.000 denunciado en el arch. 031.

**b.)** Si es así, a cuál de las obligaciones ejecutadas pretende que sean imputados los \$21.711.754.

**c.)** Si por el contrario, la suma de \$21.711.754 debe tomarse del abono de \$78.000.000, expresará a que obligación debe imputarse el pago de los \$21.711.754, y a cual obligación el saldo restante de los \$78.000.000.

**7.** La parte actora anuncia en el arch. 032 el pago conciliado de la obligación vertida en el acta de conciliación expedida por la Procuraduría General de la Nación de 24 de mayo de 2018 por valor de CINCUENTA Y SÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$56.288.248), obligación que descargada será excluida del recaudo ejecutivo, habiendo lugar a terminar el presente proceso respecto de ella, y a continuar la ejecución por las obligaciones contenidas en los ordinales SEGUNDO y TERCERO del mandamiento de pago de 4 de mayo de 2022 (arch. 025).

5

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117762ff8052bd32e38970a3a9003ae2689b1f35271d36869210f8a83ec68648

Documento generado en 30/06/2022 09:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**